



Exp. de la Junta Consultiva: RES 9/2026
Documento: resolución de recurso
especial en materia de contratación
Exp. de origen: contrato del servicio de
cafetería (CONTR 2026/632) del IES
Mossèn Alcover (lote 5) y el IES Felanitx
(lote 7)
Órgano de contratación: Consejería de
Educación y Universidades
Recurrente: Gregal Projectes i Serveis, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2026

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Gregal Projectes i Serveis, SL, contra las resoluciones de adjudicación del lote 5 (IES Mossèn Alcover) y el lote 7 (IES Felanitx) del servicio de gestión de las cafeterías de centros educativos públicos de las Islas Baleares para los cursos escolares 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 31 de julio de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 24 de febrero de 2026, la Consejería de Educación y Universidades publicó el anuncio de licitación para la contratación del servicio de gestión de las cafeterías de centros educativos públicos de las Islas Baleares para los cursos escolares 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas previamente aprobados, la contratación debía llevarse a cabo por el procedimiento abierto y de tramitación ordinaria y se licitaban un total de 13 lotes, entre otros, los siguientes:

- Lote 5: servicio de cafetería del IES Mossèn Alcover.
- Lote 7: servicio de cafetería del IES Felanitx.

2. En el plazo de presentación de ofertas, las empresas admitidas en los lotes 5 y 7 fueron las siguientes:
 - Gregal Projectes i Serveis, SL.
 - Àngela Llinàs, SL.



3. De acuerdo con las actas de la Mesa de Contratación y el informe del jefe de sección de servicios complementarios de 20 de marzo de 2026, según los importes de las ofertas presentadas, las puntuaciones obtenidas por las licitadoras de los lotes 5 y 7 fueron las siguientes:

— IES Mossèn Alcover (lote 5):

	Àngela Llinàs, SL	Gregal Projectes i Serveis, SL
<i>Canon</i>	10,00	1,17
<i>Precios</i>	50,00	0,00
<i>Oferta cualitativa</i>	38,00	29,00
TOTAL	98,00	30,17

— IES Felanitx (lote 7):

	Àngela Llinàs, SL	Gregal Projectes i Serveis, SL
<i>Canon</i>	10,00	1,40
<i>Precios</i>	50,00	0,00
<i>Oferta cualitativa</i>	38,00	29,00
TOTAL	98,00	30,40

De acuerdo con esta puntuación, la empresa Àngela Llinàs, SL, presentaba la oferta más ventajosa, por lo que la Mesa de Contratación propuso al órgano de contratación la adjudicación de los lotes mencionados a su favor.

4. El 26 de mayo de 2026, el órgano de contratación adjudicó los contratos del servicio de cafetería del IES Mossèn Alcover (lote 5) y el IES Felanitx (lote 7) a favor de Àngela Llinàs, SL.
5. El 12 de junio de 2026, la otra licitadora, la empresa Gregal Projectes i Serveis, SL, interpuso, mediante registro electrónico, un recurso especial en materia de contratación contra las resoluciones de adjudicación dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), por presunta anormalidad o desproporción de las ofertas presentadas por Àngela Llinàs, SL.

La JCCA notificó el recurso al órgano de contratación.

6. El 26 de junio de 2026, el órgano de contratación advirtió errores en el procedimiento y revocó las resoluciones de adjudicación dictadas, ya que las ofertas de Àngela Llinàs, SL, podían encontrarse en presunción de anormalidad, atendiendo a los parámetros objetivos para identificar ofertas



anormalmente bajas previstos en el apartado K del PCAP, por lo que había que retrotraer el procedimiento y requerir a la empresa la justificación de los precios, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso especial en materia de contratación son dos resoluciones de adjudicación de dos lotes de un contrato de servicio de la Consejería de Educación y Universidades, que tiene la consideración de Administración pública.
2. El artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (LRJCAIB), regula el recurso especial en materia de contratación en el siguiente sentido:

1. Contra los actos de los órganos de contratación podrá interponerse un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tendrá carácter potestativo, lo resolverá la Junta Consultiva de Contratación y substituirá, a todos los efectos, al recurso de reposición.

[...]

Se trata de un recurso especial que sustituye, en materia de contratación, al recurso de reposición y se puede interponer en los casos en que proceda, esto es, contra los actos que dicten los órganos de contratación que tengan la consideración de Administración pública, que pongan fin a la vía administrativa, excepto cuando sean actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con el artículo 2.m) y el artículo 7 del Texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

3. La empresa recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso y se ha hecho dentro del plazo adecuado de un mes, de acuerdo con el



artículo 66 de la LRJCAIB y el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Dado que antes de que la JCCA haya podido resolver el recurso el órgano de contratación ha revocado las dos resoluciones impugnadas, debe considerarse decaído el objeto del recurso, sin necesidad de entrar a analizar los motivos de la recurrente.

Para ello, debe declararse concluso el procedimiento de resolución del recurso especial y debe archivers el expediente.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Tener por revocadas las resoluciones del consejero de Educación y Universidades, de 26 de mayo de 2026, en virtud de las cuales se adjudicaron a la empresa Àngela Llinàs, SL, los lotes 5 y 7 del contrato del servicio de cafetería del IES Mossèn Alcover y el IES Felanitx, respectivamente, y declarar decaído el objeto del recurso especial y archivar el expediente.
2. Notificar este Acuerdo a la recurrente y al órgano de contratación.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su aprobación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero